

IARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

Cruz Analquito.

TOMO Nº 378

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE ENERO DE 2008

NUMERO 6

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se

	ma ile	or consiguiente la institución no se hace responsable por egible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad , 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).
S U	M	ARIO
ORGANO EJECUTIVO	Pág.	Pág. Estatutos de las Asociaciones "Desarrollo Comunal El Camarón" y "Comunal Urbanización Jardines de La Cima",
MINISTERIO DE ECONOMIA		Acuerdos Nos. 2 y 12.1., emitidos por las Alcaldías Municipales de Sociedad y San Salvador, aprobándolos y confiriéndoles el
RAMO DE ECONOMÍA		carácter de persona jurídica 18-28
Acuerdo No. 1180 Se otorga concesión de explotación de cantera de material pétreo a favor de la sociedad Constructora San Miguel, S.A. de C.V	4-5	SECCION CARTELES OFICIALES
Acuerdo No. 1033 Se otorga prórroga de beneficios a favor	4-3	DE PRIMERA PUBLICACION
de la Asociación Cooperativa de Aprovisionamiento y Servicios Metropolitana de Taxistas de Responsabilidad Limitada	5-6	Declaratoria de Herencia Cartel No. 31 Bernardino Santos Vivas y otra (1 vez) 29
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL		DE TERCERA PUBLICACION
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOC Acuerdo No. 1302 Se autorizan gastos por el desempeño de misión oficial	IAL 6	Aceptación de Herencias Cartel No. 16 Douglas Alexander Medina Rivas (3 alt.). 29 Cartel No. 17 Henry Saúl Ramírez Alas (3 alt.)
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		Cartel No. 19 Héctor Antonio García Mena (3 alt.) 30
Acuerdos Nos. 1878-D, 1902-D, 1925-D, 1970-D, 1945-D, 1987-D, 2151-D y 2152-D Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas	7-8	SECCION CARTELES PAGADOS DE PRIMERA PUBLICACION
INSTITUCIONES AUTONOMAS		Declaratorias de Herencias
ALCALDÍAS MUNICIPALES Decretos Nos. 1, 11 y 12 Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de San Cayetano Istepeque, Santa Cruz Analquito y Jiquilisco	9-13	Carteles Nos. C016123, C016151, F032690, F032692, F032694, F032696, F032707, F032708, F032711, F032714, F032724, F032729, F032733, F032746, F032748, F032751, F032752, F032755, F032765, F032771, F032773, F032781, F032796, F032804, F032819, F032822, F032832, F032833 31-37
Decreto No. 12 Ordenanza municipal que prohíbe la extracción y explotación de productos pétreos a 75 metros de distancia del cauce del Río Jiboa y otras fuentes, así como también la contaminación de los ríos, quebradas y nacimientos que estén en la jurisdicción del municipio y todo lo relativo a la degradación del medio ambiente en la municipalidad de Santa		Aceptación de Herencia Carteles Nos. C016113, C016130, C016150, F032686, F032779, F032783, F032794, C016120, C016128, C016148, F032687, F032728, F032736, F032762, F032816, F032820, F032829, F032838, F032840, F032843, F032844, F032855 38-43

14-17

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 10 de Enero de 2008.

	I ug.		rug.
DE TERCERA PUBLICACION		Título Municipal Carteles Nos. F031606, F031829	220
Aceptación de Herencias Carteles Nos. C015801, C015812, C015843, C015854, C015855, C015856, F031543, F031555, F031560, F031605, F031616, F031626, F031630, F031632, F031649, F031650, F031656, F031665, F031671, F031674, F031676, F031679, F031722, F031743, F031764, F031767, F031777, F031788, F031810	152 172	Marcas de Servicios Carteles Nos. C015756, C015786, C015816, C015821, C015833, C015834, C015835, C015838, C015839, F031645, F031683	0-225
1031010	33-102	Cartel No. C015894	225
Herencia Yacente Cartel No. C015836.	162	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	S
Títulos de Propiedad		(220010112000111211100001101111220	
Carteles Nos. F031523, F031802	62-163	CONSEJO DE MINISTROS DE	
Títulos Supletorios Carteles Nos. F031569, F031741, F031744, F031746, F031801	63-165	INTEGRACIÓN ECONÓMICA	
Título de Dominio Cartel No. C015858	165	Acuerdo No. 02-2007 (COMIECO XLVII) Se insta al Gobierno de la República de Panamá a que tome las medidas	
Renovación de Marcas		necesarias a efecto de garantizar el derecho de los transportistas centroamericanos de realizar labores de carga y descarga de mercancías en la zona libre de Colón y en resto del territorio	
Carteles Nos. C015753, C015754, C015755, C015757, C015758, C015763, C015765, C015767, C015769, C015770, C015772, C015773, C015775, C015777, C015778, C015779, C015780, C015793, C015805, C015806, C015808, C015809, C015811, C015813, C015814, F031718, C015875, C015876, C015877, C015878, C015879, C015880, C015881, C015883, C015887, C015876, C015877, C015878, C015879, C015880, C015881, C015883, C015881, C015881, C015883, C015881, C015881, C015883, C015881, C015881, C015883, C015881, C015881, C015881, C015883, C015881, C015881		Acuerdo No. 03-2007 (COMIECO-XLVII) Se designa al señor Alfonso Pimentel Rodríguez como Secretario General de la SIECA.	6-229 230
C015884	66-178		
Marcas de Fábrica Carteles Nos. C015787, C015847, C015870, F031559, F031623, F031661, F031663, F031715		Resoluciones Nos. 214-2007 (COMIECO-XLVII) y 215-2007 (COMIECO-XLVII) Se aprueban los Reglamentos Técnicos Centroamericanos "RTCA 11.03.47:07 Productos Farmacéuticos. Medicamentos para uso humano. Verificación de la calidad" y "RTCA 67.04.40:07 Alimentos y Bebidas Procesadas. Grasas y Aceites. Especificaciones"	1 274
C015872, F031813	82-184	Trocesadas. Grasas y Acettes. Especificaciones	1-2/4
Señal de Publicidad Comercial Cartel No. C015768	184	Resolución No. 216-2007 (COMIECO-XLVII) Se modifica por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:06 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, contenida en el Anexo 2 de la Resolución No. 176-2006 del 5 de octubre de 2006, por la versión que aparece anexa a la presente Resolución y se identifica como RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, y que es parte integrante de la misma	5-284
Convocatorias			
Cartel No. F031669	194 94-198	Resolución No. 217-2007 (COMIECO-XLVII) Modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación y aperturas de incisos arancelarios que forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano	5-286
Reposición de Certificados Carteles Nos. F031534, F031681, F031727, F031728, F031737, F031740, F031742, F031745, F031747	99-201	Resolución No. 218-2007 (COMIECO XLVII) Reglas de Origen Específicas para la Harina de Avena, incorporándolas al Anexo de Reglas de Origen Específicas	7-288
Aumento de Capital Carteles Nos. C015844, F031621, F031752, F031773 2 Marca Industrial	201-202	Resolución No. 219-2007 (COMIECO-XLVII) Se aprueba Procedimiento para la Autorización del Tránsito Internacional y Regional de Envíos y Mercancías Agropecuarias	9-300
Carteles Nos. C015759, C015760, C015761, C015762, C015764, C015766, C015771, C015774, C015776, C015784, C015785, C015788, C015789, C015790, C015792, C015802, C015803, C015807, C015815, C015818, C015819, C015820,		MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
C015822, C015823, C015824, C015825, C015826, C015827, C015828, C015829, C015831, C015832, F031814, F031815, F031816, F031817, F031820, F031821	02-219	Resoluciones Nos. 825, 834, 837, 838, 842, 846, 848, 851, 852, 856 y 857 Reposiciones de títulos	1-304

RESOLUCION No. 216-2007 (COMIECO-XLVII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, el Consejo de Ministros aprobó, mediante la Resolución No. 176-2006 del 5 de octubre de 2006, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:06 Alimentos Procesados, Procedimiento para otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, que se incluye como anexo 2 de esa resolución.

Que el Grupo Técnico de Registros procedió a revisar dicho Reglamento y elevó a la consideración de la Reunión de Directores de Integración, un proyecto que incorpora modificaciones al mismo, por lo que es procedente aprobarlas.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:06 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, contenido en el Anexo 2 de la Resolución No. 176-2006 del 5 de octubre de 2006, por la versión que aparece anexa a la presente Resolución y que se identifica como RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, y que es parte integrante de la misma. RESOLUCION No. 216-2007 (COMIECO-XLVII) Página 2.

 La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicado por los Estados Parte.

Guatemala, Guatemala, 1 de diciembre de 2007

Marco Vinicio Ruiz Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

> Louis Oscar Estrada Ministro de Economía de Guatemala

Yolanda Mayora de Gavidia Ministra de Economía de El Salvador

Jorge Alberto Rosa Zelaya Ministro de Industria y Comercio de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua

El infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que la presente fotocopia y la que le antecede, así como las ocho de su anexo, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 216-2007 (COMIECO-XLVII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el once de diciembre de dos mil siete, de cuyos originales se reprodujeron. Y para emitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de diciembre de dos mil siete.

Alfonso Pimentel Director Ejecutivo REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.01.31:07

RTCA 67.01.31:07

ALIMENTOS PROCESADOS. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCIÓN SANITARIA.

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento Técnico es una adaptación de la Legislación de los Países Centroamericanos en materia de Registro Sanitario.

ICS 67.020

Reglamento Técnico Centroamericano, editado por:

- Ministerio de Economía MINECO
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, MIFIC
- Secretaría de Industria y Comercio, SIC
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio, MEIC

INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización o Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización o Reglamentación Técnica de los países centroamericanos o sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los sectores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano, RTCA 67.01.31:07, Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La oficialización de este reglamento técnico, conlleva la aprobación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO).

MIEMBROS PARTICIPANTES

Por Guatemala

Ministerio de Salud y Asistencia Social

Por El Salvador

Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social

Por Nicaragua

Ministerio de Salud

Por Honduras

Secretaria de Salud

Por Costa Rica

Ministerio de Salud

RTCA 67.01.31:07

OBJETO

El presente Reglamento Técnico, establece el procedimiento para otorgar el registro sanitario y la inscripción sanitaria de alimentos, procesados.

2. ÁMBITO DE APLICACION

Las disposiciones de este procedimiento:

- 2.1 Se aplica a los alimentos procesados comercializados en los Estado Parte.
- 2.2 No aplica a los alimentos no procesados, materias primas, y aditivos alimentarios.

3. **DEFINICIONES**

En la aplicación de este procedimiento se utilizarán las definiciones siguientes:

- 3.1 Alimento: es toda sustancia procesada, semiprocesada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos
- 3.2 Alimento no procesado: es el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.
- 3.3 Alimento procesados: el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación.
- 3.4 Alimento semiprocesado: es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo ulterior.
- 3.5 Certificado de Libre Venta: documento emitido por la entidad responsable que indique que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia o de origen según la legislación de cada país
- 3.6 Estado Parte o Parte: cada uno de los países centroamericanos

RTCA 67.01.31:07

- 3.7 Evaluación de la conformidad: todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las especificaciones pertinentes de los reglamentos técnicos.
- 3.8 Inscripción sanitaria: es la autorización para la comercialización que se le otorga a un importador o distribuidor de un producto que ya ha sido registrado previamente.
- 3.9 Licencia Sanitaria, Licencia Sanitaria de Funcionamiento, Permiso de Funcionamiento o Permiso de Instalación y Funcionamiento: es la autorización para operar un establecimiento donde se producen alimentos procesados, o donde se almacenan dichos alimentos, extendida por la autoridad sanitaria de cada uno de los Estado Parte, de acuerdo a lo establecido en el presente procedimiento.
- 3.10 Materia prima: es toda sustancia o mezcla de sustancia que para ser utilizada como alimento procesado, requiere sufrir alguna transformación de naturaleza química, física o biológica.
- 3.11 Número de registro: es el Código alfanumérico asignado por la autoridad sanitaria a un producto.
- 3.12 Procesamiento de alimentos: son todas o cualquiera de las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado.
- 3.13 Registro sanitario: procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad sanitaria de cada Estado Parte para su comercialización.
- 3.14 Renovación de registro e inscripción sanitaria: es el acto por medio del cual la autoridad sanitaria extiende la vigencia del registro sanitario o inscripción sanitaria.
- 3.15 Titular: Es la persona que responde legalmente por el producto registrado, puede ser una persona natural o jurídica.

4. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO

4.1 Requisitos para registro.

Los trámites de registro sanitario, inscripción sanitaria, renovación o reconocimiento del registro ante la autoridad competente, podrán ser realizados por cualquier persona natural o jurídica. No necesariamente debe ser un profesional de derecho.

Para la obtención del Registro Sanitario se deberá presentar ante la autoridad sanitaria del Estado Parte lo siguiente:

RTCA 67.01.31:07

a) Solicitud conteniendo la información indicada a continuación:

Datos del titular

- -Nombre del titular
- -Número del documento de identificación
- -Nombre del representante legal
- -Número del documento de identificación
- -Dirección exacta del solicitante
- -Teléfono (s), Fax, correo electrónico
- -Dirección exacta de la bodega o distribuidora, teléfono, fax, correo electrónico
- -Firma del titular de la empresa solicitante

Datos del fabricante

- -Nombre de la fábrica (tal como aparece en la licencia) indicar si es nacional o extranjera
- -Número de licencia o permiso y vigencia de la licencia o permiso de la fábrica o bodega
- -Dirección exacta de la fábrica, teléfono, fax, correo electrónico

Datos del producto

- -Nombre del producto a registrar
- -Marca del producto:
- -Tipo de producto
- -Contenido neto del producto
- No. de Registro Sanitario, en caso de renovación.
- -País de procedencia.
- b) Todos los productos que soliciten el Registro Sanitario deberán cumplir con lo especificado en la reglamentación técnica o las fichas técnicas aprobadas por El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua a excepción de Costa Rica que no aplicará las fichas técnicas.
- c) Copia de la licencia sanitaria o permiso de funcionamiento vigente para la fábrica, para productos de fabricación nacional o de la bodega para productos de fabricación en el extranjero.
- d) Certificado de libre venta de origen o de procedencia, según la legislación de cada país, para productos importados de terceros países.
- e) Etiqueta original para los productos importados y nacionales que ya estén en el mercado, (proyecto o bosquejo de etiqueta para los productos de primer registro) en caso de que la etiqueta se encuentre en un idioma diferente al español está deberá presentar su traducción. Deberá cumplir con la reglamentación centroamericana (Nota 1).

RTCA 67.01.31:07

Nota 1:

Mientras no entre en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado de Alimentos Preenvasados, cada país aplicará las normativas vigentes.

- Comprobante de pago.
- g) Muestra del producto, cuando se realicen análisis previos al Registro Sanitario según la establece la legislación de cada país.
- h) Adicionalmente en El Salvador se solicitará información sobre el material (es) del que está fabricado el envase(s).

4.2 Mecanismo para registro

- a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos completos establecidos en el numeral 5, del presente procedimiento.
- b) La autoridad sanitaria verifica el cumplimiento de la documentación presentada.
- c) La autoridad sanitaria ingresa los expedientes con documentación completa.
- d) Cuando corresponda, serán remitidas las muestras al laboratorio para su respectivo análisis, según lo establecido en el cuadro de determinaciones analíticas (resolución COMIECO 121-2004).
- e) Como constancia de que un producto ha sido registrado, la autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución en la que constará el número de registro sanitario.
- f) A los productos de un mismo fabricante, que tienen la misma fórmula y que varían únicamente su forma, presentación, nombre o marca, se le asignará un único número de registro.

5. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA LA INSCRIPCIÓN SANITARIA

5.1 Requisitos para la inscripción sanitaria

Para la inscripción de un producto alimenticio que ya tiene registro sanitario deberá cumplir con los siguientes aspectos:

- a) Solicitud con los datos siguientes:
- -Lugar y fecha de presentación de la solicitud de inscripción sanitaria
- -Número de registro sanitario del producto
- -Identificación de la empresa que inscribe el producto
- -Nombre de la empresa
- -Nombre del propietario o representante legal de la empresa
- -Dirección exacta de la empresa
- -Teléfonos, fax y correo electrónico de la empresa
- -Número de licencia sanitaria y fecha de vencimiento:
- -Firma del importador

RTCA 67.01.31:07

Identificación y caracterización del producto

- -Nombre del fabricante o productor:
- -Nombre del país en donde es fabricado el producto
- -Nombre comercial del producto sujeto de inscripción
- -Marca del producto
- b) Licencia sanitaria de la bodega de almacenamiento del producto.
- c) Comprobante de pago.

5.2 Mecanismo para Inscripción sanitaria

- a) El interesado presenta ante la autoridad sanitaria los requisitos establecidos en el numeral 5.1 respectivamente.
- b) La autoridad sanitaria verificará que el producto se encuentre debidamente registrado y que ha cumplido con los requisitos.
- c) La autoridad sanitaria extenderá una certificación o resolución de inscripción sanitaria del producto donde especifica la fecha de vencimiento de la inscripción.
- d) Se inscribe como responsable del producto al importador o distribuidor del mismo.

6. RENOVACION DEL REGISTRO SANITARIO Y LA INSCRIPCION SANITARIA

El registro y la inscripción podrán ser renovados, presentando los requisitos establecidos en el numeral 4 y 5 respectivamente. La inscripción solo podrá renovarse si el producto tiene vigente el registro.

7. MODIFICACIONES DESPUÉS DE OTORGADO EL REGISTRO SANITARIO

Los cambios en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro de un alimento, la inscripción sanitaria, deben ser notificados a las autoridades competentes, y presentar según el caso la siguiente documentación:

7.1 Cambio de razón social del solicitante:

- a) Solicitud del cambio
- b) Documento Legal que certifica el cambio
- c) Certificado original del registro
- d) Personería jurídica original, o escritura pública de la nueva razón social del solicitante

7.2 Cambio de casa fabricante:

a) Solicitud el cambio

RTCA 67.01.31:07

- Verificación de la vigencia de la licencia sanitaria del nuevo fabricante. b)
- Si el producto es fabricado en el extranjero presentar el Certificado de Libre c) Venta.
- d) Certificados original del registro
- Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original. e)
- Muestras para análisis, cuando aplique. f)

7.3 Cambio en la lista de ingredientes:

- a) Solicitud del cambio
- Nuevo provecto de etiquetado o etiqueta original. b)
- Muestras para análisis, cuando aplique. c)

7.4 Traspaso del registro:

- Solicitud del cambio a)
- Documento legal que certifique el traspaso b)
- Certificado original del registro c)

7.5 Cambio o ampliación de marca o de nombre del producto

- a) Solicitud del cambio
- Certificado original del registro b)
- Nuevo proyecto de etiquetado o etiqueta original

VIGENCIA DEL REGISTRO Y LA INSCRIPCION SANITARIA 8.

El registro sanitario tendrá vigencia por un período de cinco años. La inscripción sanitaria tendrá el tiempo de vigencia que le quede al registro, en el momento de inscribirse el producto.

COSTO DEL REGISTRO, RENOVACION E INSCRIPCIÓN SANITARIA

Cada Estado Parte establecerá las tarifas por derecho a registro, inscripción, renovación modificaciones después de otorgado el registro y vigilancia sanitaria.

VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN 10.

Corresponde la vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico a los Ministerios o Secretarías de Salud de cada Estado Parte.